

CTCP-10-00789-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

RICARDO ROMERO BEDOUT

ricardo.bedout@gmail.com

Asunto: Consulta: 1-2019-017772

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	12 de junio de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0613-CONSULTA
Código referencia:	O-2-400
Tema:	Registro del ICA de acuerdo Ley 1943

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El pago por impuesto de industria y comercio se reconocerá como un gasto del periodo por su totalidad, y el correspondiente efecto del descuento tributario afectará la medición del impuesto corriente del periodo.

CONSULTA (TEXTUAL)

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Estimados Señores CTCP:

Con entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, indica esta norma que el Impuesto de Industria y Comercio pagado (ICA) tendrá el tratamiento en un 50% como descuento tributario y el restante será un gasto no deducible. Lo anterior para fines fiscales.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Mediante concepto 2019-0572 se manifestó lo siguiente:

“(…)

Definición de descuento tributario

Los descuentos tributarios (tax credit, crédito tributario) corresponden al derecho legal que tiene un contribuyente de poder restar los importes pagados (en su totalidad o en parte) del impuesto de renta de periodos gravables diferentes y posteriores a aquel en el cual se realizaron los pagos correspondientes (carryforward) o en el mismo periodo gravable que dichos pagos fueron realizados; ejemplo de lo anterior ocurre con los pagos realizados por impuesto de industria y comercio, donaciones, impuesto sobre las ventas en adquisición de activos fijos productivos, impuesto pagados en el exterior, etc.; su objetivo principal es el de reducir la tasa efectiva de tributación del contribuyente¹.

¹ Puede observar se exposición de motivos de la Ley 1943 de 2018, ante la Cámara, que dice lo siguiente: “14. Descuento del ICA. (Ver Artículos 13 y 14) Se establece que el Impuesto de Industria y Comercio que paguen los contribuyentes se tratará como un descuento tributario en el impuesto sobre la renta, lo que en la práctica implica que el ICA ya no será un factor de incremento de la tasa impositiva de los negocios.

Esta es una de las principales normas de la reforma tributaria propuesta, que persigue que los declarantes del impuesto sobre la renta puedan recuperar el 100% del ICA que paguen anualmente, que es uno de los tributos causantes de elevar la tasa de tributación de los negocios a un porcentaje cercano al 70%. Con esta norma, el Presupuesto Nacional asume el ICA, a través del descuento tributario concedido”.

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Los descuentos tributarios difieren de las deducciones, debido que las deducciones reducen la base gravable del impuesto, mientras que el descuento tributario reduce directamente el impuesto básico de renta.

(...)

Tratamiento contable del descuento tributario por pago del impuesto de industria y comercio

El pago del impuesto de industria y comercio cumple la definición de gasto y debe reconocerse en la información financiera de conformidad con la CINIIF 21 gravámenes, la cual especifica el reconocimiento de un pasivo en la medida que la entidad realiza el hecho generador (en este caso obtener ingresos), contra un gasto del periodo.

Sin embargo, y para analizar la forma de realizar el registro contable, se observarán dos alternativas para reconocer el efecto del descuento tributario opcional, establecido en la legislación tributaria.

- Alternativa 1, reconocer un activo por el descuento tributario correspondiente al 50% del impuesto de industria y comercio causado, y el otro 50% como un gasto del periodo;
- Alternativa 2, reconocer un gasto por la totalidad del impuesto de industria y comercio, y posteriormente reconocer el efecto del descuento tributario en el periodo corriente, como un menor valor del impuesto del periodo o como una variación del impuesto por efecto de los créditos fiscales utilizados en el futuro.

Para observar las dos alternativas, mediante un ejemplo ilustramos las dos situaciones anteriormente planteadas:

Un contribuyente presenta la siguiente información financiera, antes de medir lo relacionado con el impuesto a las ganancias del periodo:

	20X1
Ingresos de actividades ordinarias	12.000.000
Costo de ventas	(6.543.200)
Ganancia bruta	5.456.800
Gastos de personal	(1.154.670)
Impuesto de industria y comercio	(115.920)
Otros gastos	(45.000)
Ganancia antes de impuestos	4.141.210



La medición del impuesto a las ganancias corriente se ha realizado teniendo en cuenta lo siguiente:

	20X1
Ingresos fiscales	12.000.000
Costos fiscales	(6.543.200)
Ganancia bruta	5.456.800
Gastos de personal	(1.154.670)
Otros gastos (los gastos no deducibles no se han tenido en cuenta)	(12.000)
Base fiscal del impuesto de renta	4.290.130
Impuesto de renta (tarifa 33%)	(1.416.000)
Menos descuento tributario - 50% del impuesto de industria y comercio	57.960
Impuesto a pagar del periodo	(1.358.040)

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las dos alternativas, mencionadas anteriormente, el estado de resultados del periodo de la entidad sería el siguiente:

	Alternativa 1 20X1	Alternativa 2 20X1
Ingresos de actividades ordinarias	12.000.000	12.000.000
Costo de ventas	(6.543.200)	(6.543.200)
Ganancia bruta	5.456.800	5.456.800
Gastos de personal	(1.154.670)	(1.154.670)
Impuesto de industria y comercio	(57.960)	(115.920)
Otros gastos	(45.000)	(45.000)
Ganancia antes de impuestos	4.199.170	4.141.210
Gasto por impuesto de renta	(1.416.000)	(1.358.040)
Ganancia del periodo	2.783.170	2.783.170
Tasa efectiva de tributación ²	33,72%	32,79%

En la alternativa 1, la entidad presenta en el estado de resultado integral, un menor gasto por impuesto de industria y comercio, y un mayor gasto por impuesto a las ganancias frente a la alternativa 2; lo anterior resulta en una tasa efectiva de tributación diferente en las dos alternativas, al pasar del 33,72% (alternativa 1) al 32,79% (alternativa 2).

Sin embargo, este Consejo considera que la alternativa dos, refleja mejor la situación financiera de la entidad

² La tasa efectiva de tributación se ha calculado teniendo en cuenta la siguiente fórmula: "gasto por impuesto de renta / ganancia antes de impuestos".

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

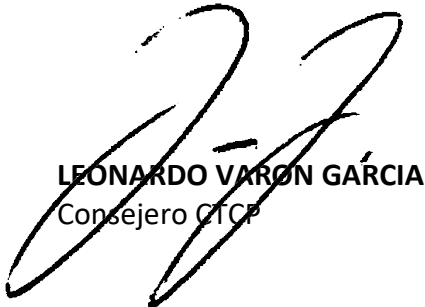


y el resultado de la gestión de la administración, al reflejar el gasto por impuesto de industria y comercio por su totalidad, así como la estimación del impuesto a las ganancias (de renta) de acuerdo con la depuración realizada que incluye las cantidades que se esperan pagar a la administración tributaria, utilizando la normativa y las tasas impositivas aprobadas al final del periodo sobre el que se informa (ver NIC 12.46).

Por lo anterior, el pago por impuesto de industria y comercio se reconocerá como un gasto del periodo por su totalidad, y el correspondiente efecto del descuento tributario afectará la medición del impuesto corriente del periodo”.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno, Gabriel Gaitán León.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 23 de Julio del 2019

1-2019-017772

Para: **ricardo.bedout@gmail.com;mpachonp@mincit.gov.co**

2-2019-021434

RICARDO ROMERO BEDOUT

Asunto: consulta 2019-0613

Buenas tardes,

se da respuesta ala consulta de la referencia

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0613 Registro del ICA de acuerdo Ley 1943 env LVG ref todos.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno, Gabriel Gaitán León.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20